



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Según el informe "El costo del silencio. Violencia doméstica en las Americas" de Andrew R. Morrison y María Loreto Biehl, publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo en el año 1999:

"La violencia doméstica y la violencia social están estrechamente relacionadas: los niños que sufren o presencian abuso son más propensos a conducirse violentamente en la edad adulta, tanto dentro como fuera del hogar. La violencia tiene un costo muy alto: sus múltiples efectos en la economía incluyen la pérdida de productividad o de salarios para las víctimas de la violencia. En varios países, la violencia ha desmotivado las inversiones extranjeras y reducido el ahorro, disminuyendo las perspectivas de crecimiento a largo plazo".

"La violencia doméstica también afecta las posibilidades de crecimiento de la región. Las mujeres que son víctimas de violencia doméstica tienen menores ingresos que aquellas que no lo son, lo cual representa una pérdida regional de salarios del 1,6 al 2,0% del PIB. Los niños que presencian el abuso que sufre su madre tienen un rendimiento escolar deficiente, que limita tanto sus posibilidades futuras en el mercado laboral como su capacidad para contribuir al desarrollo socioeconómico de la región".

A pesar de los años que han transcurrido desde la publicación del informe citado, las consecuencias económicas del problema de la violencia familiar o de la violencia contra las mujeres son una realidad concreta en toda la región Latinoamericana.

También, la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial llevada a cabo en el año 1995 en Beijing, reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los gobiernos no pueden estar ajenos a la violencia de género, que constituye una violación a los derechos humanos, a los derechos esenciales de las personas como la libertad, la igualdad y la vida, consagrados en la Constitución Nacional. Es precisamente una responsabilidad del Estado la adopción de medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos esos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su efectivo ejercicio.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nuestro país y la totalidad de las provincias, como la nuestra, cuentan desde hace ya mucho tiempo con una legislación especializada en materia de violencia familiar. Así, existe a nivel nacional y provincial un plexo normativo adecuado para el abordaje del problema de la violencia familiar, a partir del cual se han implementado las políticas públicas destinadas a prevenir y brindar atención a las familias que padecen situaciones de violencia.

En el año 1996 la Legislatura Provincial daba tratamiento legislativo a la ley de atención de la violencia doméstica, en la cual se estableció el marco preventivo y el procedimiento judicial para la atención de la violencia e implementar la política social de prevención y protección a las víctimas de violencia familiar en la provincia de Río Negro.

Así, se sancionó la ley 3040, en el marco del reconocimiento de la violencia familiar como un problema social de gran magnitud, regulando diferentes cuestiones relacionadas con la protección y atención de las familias que estaban inmersas en situaciones de violencia doméstica. Con posterioridad, se complementaba la legislación con su reglamentación, puesta en marcha por el Poder Ejecutivo junto con el Poder Judicial.

Años más tarde, comienza a plantearse la necesidad de reformar la ley 3040. A fines de 2003, un grupo de legisladoras del Bloque Alianza por el Trabajo, Justicia y Educación, propicia la modificación de esta norma. En diciembre de 2007 se sanciona la ley 4241 que sustituyó integralmente el texto de la ley sancionada en 1996, hoy incorporada al Digesto Provincial de Normas Provinciales como ley D 3040.

También, desde el Poder Ejecutivo Provincial se procede a redefinir la reglamentación y a trabajar en el diseño de un nuevo modelo de atención de la violencia, ya que el esquema anterior quedaba prácticamente derogado con la nueva legislación. En mayo de 2010 el Poder Ejecutivo dictó el decreto 286 reglamentario de la Ley D 3040 y de creación y puesta en funcionamiento del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la familia.

Según los equipos técnicos que trabajaron en la revisión normativa, y que acompañaron el proceso de reforma tanto desde el ámbito legislativo como desde el Poder Ejecutivo, era imperiosamente necesario un cambio de concepciones doctrinarias y legales que guardara coherencia con el cambio de paradigma que se estaba



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

produciendo en torno a la concepción de la violencia familiar a nivel mundial.

De esta manera, la nueva legislación vigente en Río Negro, incorpora estos nuevos conceptos, abandonando definitivamente la idea de la violencia como un problema exclusivamente de la familia, para reconocerse como un problema social que requiere en forma imprescindible la atención del Estado.

En tal sentido, la ley y su reglamentación vigentes, ahora reconoce que la violencia en el ámbito familiar constituye una violación a los derechos humanos y una manifestación de la denominada violencia de género y que representa un problema social complejo, por las características que presenta y por las consecuencias que implica no sólo en las víctimas directas de esa violencia, sino en la sociedad toda, cuya atención recae por lo tanto, en el Estado como una responsabilidad ineludible.

Siguiendo ese criterio, el texto actual de la ley D 3040 reformula el concepto y el esquema de abordaje de la violencia y regula en el Capítulo II las Políticas Públicas de Protección Integral contra la Violencia en la Familia, complementadas por la reglamentación del Decreto D 286/10.

En el actual sistema de abordaje de la violencia familiar, se ha tenido especial atención a la prevención y asistencia integral, desde diferentes perspectivas, que incluye la atención social o económica de las familias en situaciones de violencia.

Así, por ejemplo, hacemos referencia a la necesidad que desde el Estado se promueva y se implementen "mecanismos de asistencia económica, social u otras a las víctimas de violencia". Según lo define el inciso e) del artículo 15 de la Ley D 3040, se trata de poner en marcha "mecanismos de apoyo material de carácter temporario a las víctimas que hayan efectuado la denuncia de la situación de violencia en el marco de esta Ley".

Tal como expresamos al inicio de esta fundamentación, existe un correlato entre la violencia ejercida contra las mujeres, ya sea tanto en el ámbito familiar como fuera de él, con la pobreza y la desigualdad. Si bien éstos son algunos de los factores tenidos en cuenta, claramente no son los únicos, lo cierto es que constituye un fuerte componente dentro del contexto social, que propicia las situaciones de violencia en la familia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Así lo corrobora, por ejemplo, el informe "La Violencia en América Latina y el Caribe: Un Marco de Referencia para la Acción" de Mayra Buvinic, Andrew Morrison y Michael Shifter, publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo texto bajo el título "POBREZA Y DESIGUALDAD", dice:

"Los altos niveles de pobreza y desigualdad que contribuyen directa o indirectamente a la violencia doméstica y social en América Latina y el Caribe, son problemas difíciles de solucionar. Específicamente en el caso de la desigualdad, que alcanza el índice más alto del mundo y no ha disminuido en las últimas dos décadas (BID, 1998). No es de extrañarse que la región tenga los altos índices de violencia que tiene. Como se mencionó anteriormente, la pobreza y la desigualdad crean sentimientos de carencia y frustración y aumenta el estrés, todos antecedentes fuertes de violencia. El comportamiento violento, por otro lado, empobrece a la gente y consolida la desigualdad".

En igual sentido, las modificaciones incorporadas a la ley D 3040 han tenido en cuenta precisamente estos conceptos, al considerar necesario que se implementen acciones destinadas a brindar contención económica o social a las familias con problemas de violencia.

Las políticas públicas en esta dirección, juegan un importante rol a la hora no sólo de atender el problema sino también de prevenir situaciones de conflicto y violencia en la familia. Tal como declara el informe que citamos anteriormente:

"Las medidas macroeconómicas, junto a políticas implementadas por el sector privado y el público, pueden ser de gran ayuda en la generación de empleos. Tener un empleo bueno y estable puede tener un efecto positivo que aminore la probabilidad de que un individuo se involucre en violencia doméstica o social, especialmente si vive en una sociedad donde los sistemas de bienestar social son ineficaces. Los empleos para la mujer en particular pueden tener beneficios múltiples muy convenientes. Ellos pueden ayudar a reducir la desigualdad y la fecundidad (que se asocia tanto con desigualdad como con violencia) y pueden modificar el balance del poder en las relaciones entre los miembros familiares, sirviendo como protección contra la violencia en el hogar o, por lo menos, dándoles a la mujer algún grado de autonomía económica, en caso de que ella tenga que desligarse de una relación peligrosa. Las medidas complementarias que se deberían considerar son las que facilitan la participación de la mujer en la fuerza laboral".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El problema del abordaje de la violencia en la familia y especialmente el de la violencia hacia las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, ha sido una constante inquietud para los legisladores que integran nuestro bloque legislativo. Por caso, recientemente, legisladoras del Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo propiciaron la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, mediante el proyecto de ley 549/12 sancionado en la sesión del día 17 de mayo de 2013.

Tal como se manifiesta en los fundamentos de esa iniciativa legislativa:

“En los últimos años, los casos de violencia de género han ido ocupando cada vez más espacio en los medios periodísticos, casos aberrantes que han puesto en el tapete un tema del que hace mucho se viene alertando, pero lamentablemente esa alerta no ha sido suficiente.

Hoy ninguna sociedad puede hacerse la distraída y ningún gobierno puede negarse a poner el tema en agenda, no es un tema más, obliga a una especial atención.

No podemos mirar para el costado, ya que la violencia contra las mujeres es un problema que involucra a toda la sociedad. Y es toda la sociedad la que debe estar comprometida en erradicarla. Ciertamente es que la tarea no es fácil, porque requiere trabajar sobre varios aspectos entre ellos los culturales”.

“Como expresáramos más arriba, tanto el Estado como la sociedad preocupados por este flagelo debemos aunar esfuerzos para dar una lucha que no puede ser una lucha de desiguales. En distintos lugares del país se están adoptando medidas conducentes a dar la batalla, a través de distintas acciones, de puesta en marcha de programas, modificación o ampliación de la legislación vigente”.

También se hacía referencia en dichos fundamentos, al deber que tiene el Estado y la sociedad de reconocer y luchar contra los factores que favorecen la violencia contra las mujeres, y se señalan entre otros:

- La falta de independencia económica de las mujeres, en gran parte asociada a la desigualdad y discriminación que les impiden acceder al mercado laboral en condiciones dignas e igualitarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- La ineficacia o parcialidad de las políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- La tolerancia e indiferencia social a este fenómeno.

Es por lo expuesto, que estamos presentando este proyecto de ley con el objeto de garantizar en el ámbito provincial políticas de asistencia y contención económica y laboral a las familias con problemas de violencia.

Para ello, hemos tenido especialmente en cuenta, dos cuestiones que consideramos fundamentales a la hora de diseñar políticas públicas de atención de la violencia familiar.

Por un lado, que en la mayoría de las situaciones de violencia que se producen en el entorno familiar, los principales afectados resultan los hijos e hijas, sobre todo cuando son menores de edad, que terminan siendo las innumerables víctimas, directas o indirectas de esta violencia. Por otro, la falta o precariedad de los recursos económicos de las familias que puede tanto constituir una causa como una consecuencia de la violencia.

Las familias en situación de violencia que carezcan de recursos económicos, que no perciban ayudas sociales, no tengan empleo o vivienda, y que por las circunstancias personales o sociales no sea posible mejorar su situación, contarán con la posibilidad de acceder a una serie de beneficios que se garantizan en este proyecto, con el objetivo fundamental de facilitarles los recursos mínimos de subsistencia que les permitan modificar la situación en la que se encuentran.

También, hemos tenido en cuenta que los recursos necesarios para afrontar estas políticas de contención social puedan ser brindados tanto por el Estado como por el sector privado. En tal sentido, se incluye en esta iniciativa la posibilidad de participación o colaboración por parte de empresas, sociedades, monotributistas u organizaciones no gubernamentales, entre otros, en la asistencia laboral y de capacitación.

La iniciativa, en respuesta a las recomendaciones de los organismos internacionales dedicados al problema de la violencia, pretende implementar una serie de acciones que complementen los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención que la Ley D 3040 y su decreto reglamentario determinan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Coautores: Cristina Liliana Uría, Marta Milesi, Alejandro Betelú.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- OBJETO Y ALCANCE.- Se garantiza a las familias rionegrinas que se encuentran en situación de violencia familiar, en el marco de las disposiciones de la ley D 3040 y su decreto reglamentario, el derecho a recibir contención económica y social por parte del Estado provincial.

A través de los beneficios que se reconocen en esta ley, el Estado garantiza las condiciones básicas que les permitan una vida libre de violencia a las víctimas y en especial a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en riesgo físico, emocional o social como consecuencia de la violencia familiar.

Artículo 2°.- DERECHOS.- Con el fin de atender las necesidades, consecuencias y efectos originados por la situación de violencia familiar, se implementan los beneficios de esta ley para garantizar a las familias:

- a) La protección y el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.
- b) La asistencia económica necesaria para atender los efectos de la situación de violencia.
- c) El acceso a recursos de alojamiento, tanto de emergencia o urgencia como de acogida temporal.
- d) La inclusión en los planes educativos, de formación o capacitación y de empleo.

Artículo 3°.- REQUISITOS.- Para acceder a los beneficios reconocidos en esta ley, además de los recaudos que en cada caso se determina y los que oportunamente dispongan la reglamentación, las víctimas de violencia familiar deben acreditar:

- 1) Tener domicilio en la provincia de Río Negro al momento de la solicitud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) La situación de violencia familiar denunciada en el marco del proceso judicial previsto en la ley D 3040.
- 3) La situación de vulnerabilidad o riesgo social.
- 4) El cumplimiento de las medidas previstas en los artículos 27 incisos i) y j) y 31 de la ley D 3040 y su reglamentación, ordenadas en el proceso judicial previsto en dicha normativa.

En los casos que las víctimas de violencia familiar sean mujeres con hijos o hijas menores de edad a su cargo y acreditan que no cuentan con empleo, accederán inmediatamente a la asistencia económica o a los planes de empleo previstos a tales efectos en esta ley.

Para el otorgamiento de cualquiera de los beneficios previstos en esta ley se tendrán en cuenta especialmente las condiciones personales de las víctimas y sus responsabilidades familiares, de acuerdo al sistema de evaluación que se establezca reglamentariamente.

Artículo 4°.- ALOJAMIENTO.- Las víctimas de violencia familiar tienen derecho al alojamiento inmediato de emergencia, urgencia o temporal en los casos previstos en el artículo 27 inciso c) de la ley D 3040 y su decreto reglamentario.

Para ello, el Estado Provincial garantiza un sistema de alojamiento temporario, ya sea con recursos propios, convenios o contrataciones con organizaciones no gubernamentales o empresas privadas.

El alojamiento de las víctimas en lugares tales como residencias, casas refugios, hoteles, entre otros, tiene carácter reservado garantizando su protección, seguridad, contención y atención a las necesidades básicas del grupo familiar.

Artículo 5°.- ASISTENCIA ECONOMICA.- Las víctimas de violencia en la familia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, tendrán derecho a percibir asistencia económica con carácter de subsidio equivalente hasta el valor de un salario mínimo vital y móvil, por el término mínimo de tres (3) meses y hasta un máximo de seis (6) meses, período que podrá prorrogarse por igual tiempo por causa justificada.

En aquellos casos en que las víctimas sean mujeres con hijos o hijas menores de edad a su cargo, que por su edad, formación o discapacidad no pueden acceder al mercado laboral, el plazo del beneficio se podrá extender hasta un período de doce (12) meses también prorrogable por igual término.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuando las víctimas de violencia familiar, cuenten con empleo informal o perciban algún beneficio social a cargo del Estado, tendrán derecho a recibir un único pago de la asistencia económica prevista en este artículo, cuando circunstancias personales y/o responsabilidades familiares lo requieran.

Artículo 6°.- EMPLEO Y CAPACITACION.- El Estado provincial garantiza la inclusión al mercado laboral de las víctimas de violencia familiar que no cuenten con un empleo registrado, oficio o profesión, en los siguientes términos:

- a) **ACCESO AL EMPLEO:** tienen derecho a la incorporación o reinserción en forma prioritaria a los programas de empleo, tanto del ámbito público como del sector privado que adhieran a esta normativa en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.
- b) **CAPACITACION Y FORMACION LABORAL:** en aquellos casos en que las víctimas de violencia familiar, por su edad y/o falta de formación, no tienen posibilidades de mejorar su condición de empleabilidad, tienen derecho de acceder a capacitaciones con salida laboral a cargo del Estado, pudiendo también acceder en forma preferencial y gratuita a las capacitaciones que brinde el sector privado que adhieran a esta normativa en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 7°.- EDUCACION.- El Estado provincial garantiza a las víctimas de violencia familiar, especialmente a niños, niñas o adolescentes, el acceso, ingreso o reingreso al sistema educativo en todos los niveles y modalidades, no siendo aplicable en estos casos el sistema de asignación de vacantes vigente.

Artículo 8°.- VIVIENDA.- Se garantiza a las víctimas de violencia en la familia, el acceso preferencial a los planes de viviendas que implementa el Estado.

Artículo 9°.- TRAMITE Y PROCEDIMIENTO.- El acceso a cualquiera de los beneficios establecidos en esta ley debe ser solicitado y tramitarse ante los Servicios de Atención del Sistema de Abordaje Integral de la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares (SAI) creado por el Decreto D 286/10, tanto en las Unidades de Atención inmediata de emergencia como en las Unidades y Centros de Atención de Integral de la Violencia en la Familia, que actuarán articuladamente con los organismos involucrados en los beneficios de esta ley.

La reglamentación establece los recaudos y condiciones en que cada uno de estos beneficios será otorgado, en el marco de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las condiciones particulares del grupo familiar y la situaciones de urgencia y/o riesgo que la situación de violencia provoca.

Cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes el otorgamiento de los beneficios se tiene en cuenta especialmente las disposiciones de la ley D 4109 y son articulados con su autoridad de aplicación.

Artículo 10.- FINANCIAMIENTO.- Los gastos que demande la presente ley se financian con los fondos previstos en el Artículo 41, Capítulo IV de la ley D 3040.

Artículo 11.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.- La Autoridad de Aplicación de esta ley es el Ministerio de Desarrollo Social, quedando facultado a dictar sus disposiciones reglamentarias o complementarias, como a firmar los convenios de adhesión previstos en el artículo 12 de esta ley, en el marco de sus facultades por la ley D 3040 y su reglamentación.

Artículo 12.- ADHESION.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de adhesión a esta ley con el sector privado y organizaciones no gubernamentales, a efectos de la implementación de los beneficios garantizados en esta ley.

Artículo 13.- BENEFICIOS IMPOSITIVOS.- Las empresas o sociedades del ámbito privado que empleen a personas víctimas de violencia familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la presente, gozarán de los siguientes beneficios impositivos, siempre que sean contribuyentes del Impuesto de los Ingresos Brutos y no registren deuda fiscal al momento de la contratación del personal.

Los empleadores podrán deducir del monto de sus obligaciones tributarias del Impuesto a los Ingresos Brutos, hasta el 75% del valor total de las contribuciones patronales por cada nuevo trabajador o trabajadora incorporado en el marco de la presente.

Los empleadores que hagan uso de esta deducción, están obligados a mantener la confidencialidad sobre las situaciones de violencia que han afectado a las víctimas contratadas.

Artículo 14.- ADECUACION PRESUPUESTARIA.- El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de poner en vigencia esta ley.

Artículo 15.- REGLAMENTACIÓN.- Esta ley será reglamentada en el lapso de noventa (90) días contados desde su promulgación.

Artículo 16.- De forma.